



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PLANETA RICA – CORDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 9 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales que existan a favor del proceso.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADO	GUILLERMO ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	2019 – 00558
ASUNTO	Auto que decreta terminación del proceso

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, en el que se decretó medida de embargo sobre el cincuenta por ciento (50%) de los salarios devengados por los ejecutados GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ y ENAITH RUIZ GARCÍA en las entidades: Secretaría de Educación Departamental, FIDUPREVISORA y FOMAG, así como el cincuenta por ciento (50%) de su mesada pensional.

Posteriormente, mediante providencia de 21 de enero de 2020, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del embargo del cincuenta por ciento de la mesada pensional en las entidades precitadas, por solicitud del apoderado de la parte ejecutante, manteniendo únicamente el descuento de los salarios devengados de los ejecutados.

Mediante providencia fechada 20 de julio de 2020, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, al encontrarse debidamente notificados de manera personal y por conducta concluyente ambos ejecutados.

A través de escrito aportado por el apoderado de la ejecutante, Dr. MANUEL DAZA TABORDA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de los títulos judiciales que existan en el proceso.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago tanto de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

Respecto del levantamiento de medidas cautelares, como quiera que, en auto de fecha 27 de julio de 2021, se ordenó anular el embargo del cincuenta por ciento del salario percibido por la ejecutada ENAITH RUIZ GARCÍA, se ordenará entonces el levantamiento del embargo salarial para el otro ejecutado GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ, pues era la única medida cautelar vigente dentro del proceso.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencian los títulos Nos. 427650000051103, 427650000051244, 427650000051475, 427650000051615, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1'931.444,00), cada uno de ellos; el No. 427650000051295 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$218.553,00), el No. 427650000051785 por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE., (\$530.021,00), el No. 427650000051942 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$746.900,00), el No. 427650000052118 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$1'935.403,00), el No. 427650000052269 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$1'933.853,00), el No. 427650000052402 por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$2'099.869,00), para un total de TRECE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$13'090.506,00), por lo que se ordenará la entrega de estos depósitos judiciales al apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: HACER de los siguientes títulos judiciales Nos. 427650000051103, 427650000051244, 427650000051475, 427650000051615, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1'931.444,00), cada uno de ellos; el No. 427650000051295 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$218.553,00), el No. 427650000051785 por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE., (\$530.021,00), el No. 427650000051942 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$746.900,00), el No. 427650000052118 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$1'935.403,00), el No. 427650000052269 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$1'933.853,00), el No. 427650000052402 por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$2'099.869,00), para un total de TRECE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE.,

(\$13'090.506,00), al apoderado de la parte ejecutante, Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previo los registros respectivos en las plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea9358b920fea2ae764a086a8c72e9ec508dfd44589dde8fbc11236ad0dc88d4

Documento generado en 09/05/2022 09:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>